

Resolución: Denuncia
Número de expediente: D/15/2022-C
Denunciante: Duquesacayetana@gmail.com
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rosamorada
Ponente: M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Tepic, Nayarit, nueve de noviembre de dos mil veintidós

VISTOS los autos del expediente **D/15/2022-C**, relativo a la denuncia interpuesta por **Duquesacayetana@gmail.com**, en relación a la falta de publicación de la información referente a los Resultados de la Dictaminación de los Estados Financieros, por parte del **Ayuntamiento de Rosamorada**, relativa a la fracción **XXV** del artículo 33 de la Ley, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el veintitrés de enero de la presente anualidad, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinticuatro de enero del año en curso, por parte de **Duquesacayetana@gmail.com**, quien denunció lo siguiente: **"No se encuentra publicada la información"** (Foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/15/2022-C**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia. (Fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintidós se turnó a la Coordinación de Monitoreo para que realizará la verificación correspondiente debido a la falta de informe justificado por parte del sujeto obligado.

CUARTO. Mediante oficio presentado vía correo electrónico, el veintitrés de febrero del año en curso, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado de manera extemporánea, alusivo a la denuncia interpuesta, (Fojas 14 a la 15 del expediente).

QUINTO. Mediante oficio recibido el siete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

SEXTO. En acuerdo de ocho de marzo del año en curso, se turna la denuncia para que se emita la resolución correspondiente. (Fojas 20 a la 24 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/15/2022-C**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. **Duquesacayetana@gmail.com**, está legitimada para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: "No se encuentra publicada la información" (Sic).

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son **FUNDADOS** los conceptos de agravio expresados por **Duquesacayetana@gmail.com**.

Ello es así, toda vez que, **Duquesacayetana@gmail.com**, denunció del **Ayuntamiento de Rosamorada**, lo siguiente: "No se encuentra publicada la información" (Sic).

Así mismo, con base en el escrito enviado el veintitrés de enero de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja 01 del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que **Duquesacayetana@gmail.com**, denunció del sujeto obligado, **Ayuntamiento de**

Rosamorada, la falta de publicación de la información ya descrita y a la que se refiere el antecedente primero de ésta resolución.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Rosamorada**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Duquesacayetana@gmail.com**; autoridad que rindió su informe fuera del plazo previsto para hacerlo.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de: "No se encuentra publicada la información" (Sic).

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: *"Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;*

Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: *"Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización."*

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: *"Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional."*

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción XXV, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados

deberán publicar: "Artículo 33: *La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;*"

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

"XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Ejercicio auditado

Criterio 4 Hipervínculo a los estados financieros dictaminados

Criterio 5 Fecha de emisión del dictamen día/mes/año

Criterio 6 Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada

Criterio 7 Total de observaciones resultantes Respecto del seguimiento:

Criterio 8 Total de aclaraciones efectuadas

Criterio 9 Total de solventaciones

Criterio 10 Razón social, denominación o nombre del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: anual; en su caso, 15 días hábiles después de que el Contador Público Independiente entregue una dictaminación especial

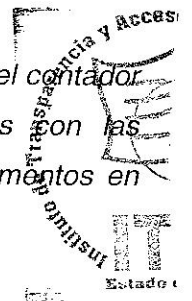
Criterio 12 La información pública deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año



Criterio 17 Nota. *Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato*

Criterio 18 *La información publicada se organiza mediante el formato 25, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido*

Criterio 19 *El soporte de la información permite su reutilización*

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y, para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, el **Ayuntamiento de Rosamorada**, debe publicar y conservar la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**".

Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera **completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal el **Ayuntamiento de Rosamorada**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "**Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;**" debe tener disponible para su consulta.

A la postre, es menester precisar que lo señalado por el sujeto obligado no lo exime de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo correspondiente a la publicación

de información ya que no se puede dejar al arbitrio de éstos la publicación o no de la información.


Por lo que, ello no implica que los sujetos obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado al Ayuntamiento, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En atención a lo expuesto, se debe confirmar que ante un cambio no se debe dejar de observar las diversas normas que traen aparejada el cumplimiento de una obligación.

En ese contexto, se recomienda al **Ayuntamiento de Rosamorada**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de publicación de la información, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información y no así un desembolso económico y/o la administración de éste, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:

Tepic, Nayarit a 07 de marzo de 2022
Asunto D/15/2022-C



**“Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos
Comisionado Ponente.
Presente.”**

*“En las instalaciones que ocupa el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, siendo las nueve horas con veinticinco minutos del siete de marzo de dos mil veintidós, Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en cumplimiento a la instrucción girada mediante acuerdo del veintiuno de febrero del año en curso, en el expediente de denuncia D/15/2022-C, se llevó a cabo la inspección virtual al sujeto obligado denominado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) del sujeto obligado, atendiendo los motivos denunciados dentro del expediente anteriormente citado, mismos que a la letra dicen: “no se encuentra publicada la información”.*

PRIMERO: *Atendiendo lo señalado por el denunciante, en el correo de interposición de denuncia anexo, alude la obligación común enlistada en la fracción XXV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativa a resultados de la dictaminación de los estados financieros.*

SEGUNDO: De conformidad con lo estatuido por los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la información referente a la fracción señalada deberán actualizarse de forma anual, y deberán mantener publicada únicamente la información correspondiente a seis ejercicios anteriores, sin embargo y atendiendo lo manifestado en el escrito de interposición de denuncia, se denuncia la falta de publicación de la información correspondiente al ejercicio 2021.

TERCERO: En atención a lo anterior y al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación virtual, el sujeto obligado deberá tener publicada la información correspondiente al periodo 01/01/2021 al 31/12/2021

CUARTO: La inspección al Sistema de Portales de obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se realizó en el link <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>; como se advierte de la captura pantalla siguiente:



Por lo que atendiendo el motivo denunciado se realizó la revisión correspondiente, como se advierte de las capturas de pantalla siguientes;

Consola Pública

consultapublica.inai.org.mx/consultapublica/obligaciones/obligaciones-generales

Replicaciones: 0/1 Promover la lectura

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Nayarit

Institución: Ayuntamiento de Tepic

Ejercicio: 2022

Obligaciones: Generales

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación: Selección:

ART. 33 - I - I - LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR AL INSTITUTO Y VER...	ART. 33 - XXV - EL RESULTADO DE LA DICTAMENES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS...
ART. 33 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE...	ART. 33 - XXVI - LOS MONIUS, CRITERIOS, CONVOCATORIAS Y LISTADO DE PERSONAS...
ART. 33 - II - SI SU ESTRUCTURA ORGANICA COMPLETA EN UN FORMATO QUE PERMITA AL...	ART. 33 - XXVII - LAS CONDICIONES, CONTRATOS, COMENSA, PERMISO, LICENCIA...
ART. 33 - III - LAS FACILITADOS DE CADA ANA...	ART. 33 - XXVIII - LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS CORRE E SERVICIOS DE...

22°C Tepic 07/07/2022

Consola Pública

consultapublica.inai.org.mx/consultapublica/obligaciones/obligaciones-generales

Replicaciones: 0/1 Promover la lectura

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 33 - XXV - DICTAMENES FINANCIEROS

Artículo: 33

Plazo: 2022

Replicaciones: 0/1 Promover la lectura

Consultar

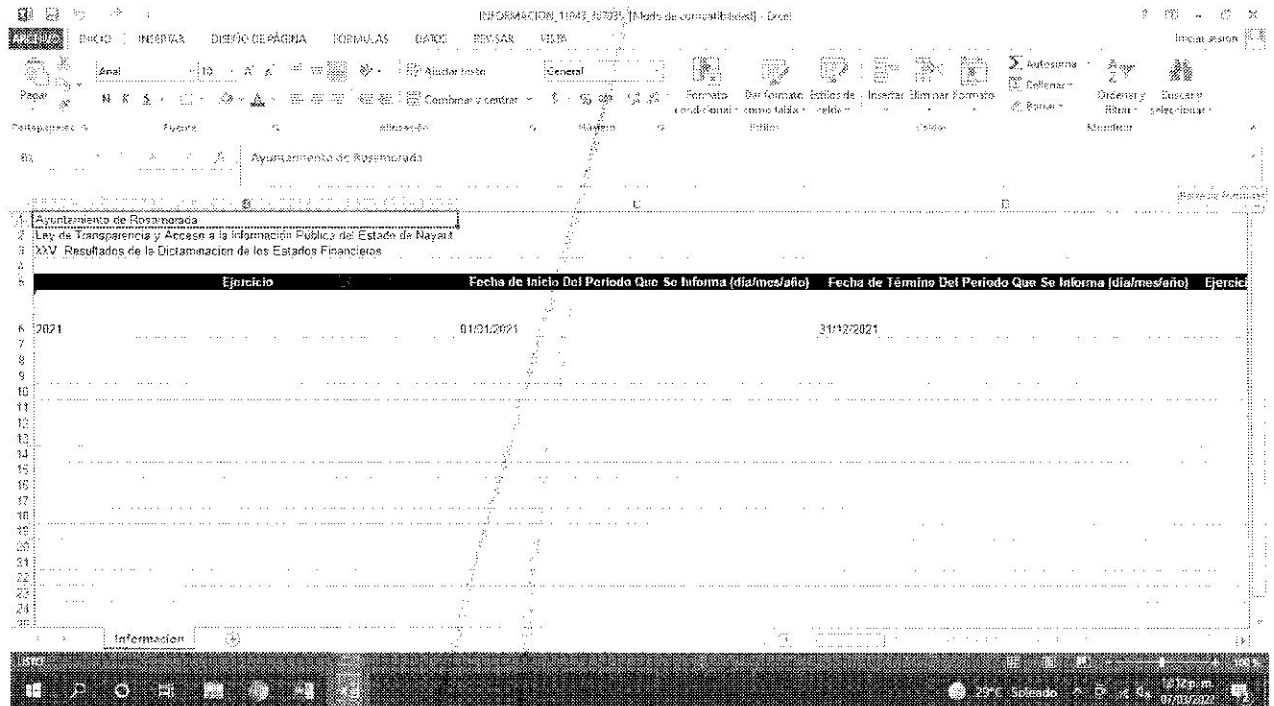
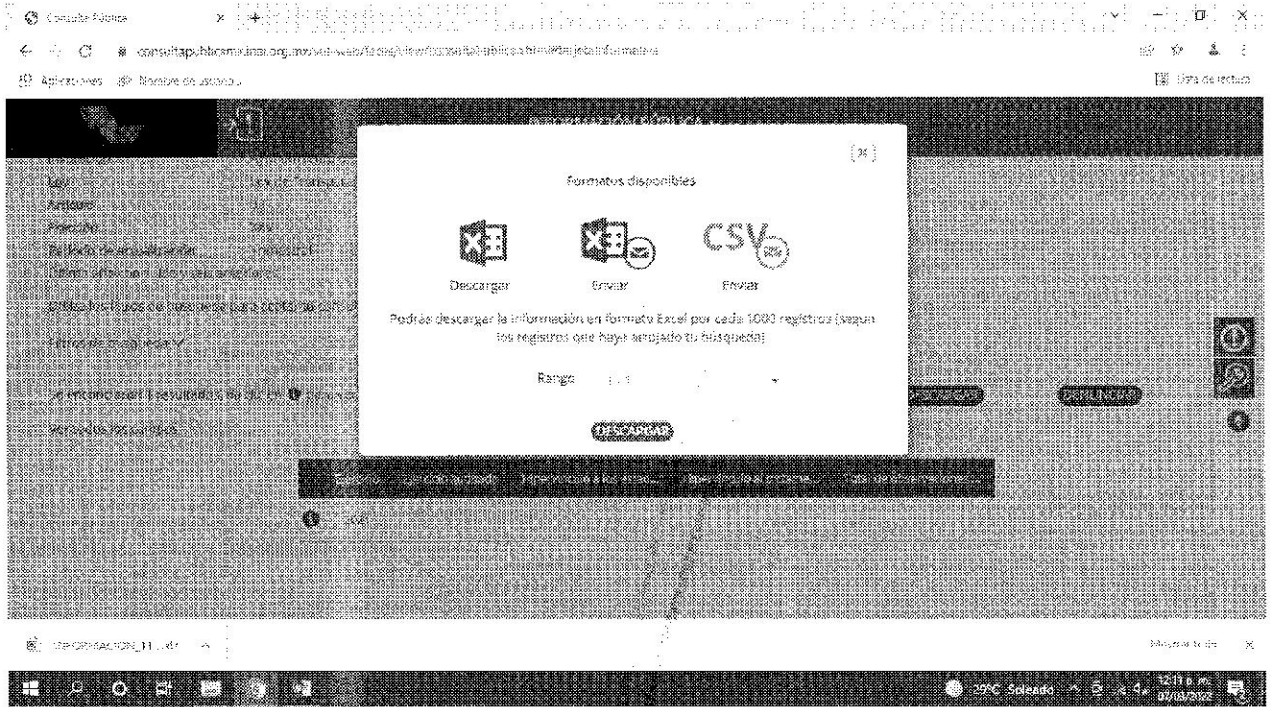
Descargar

Denunciar

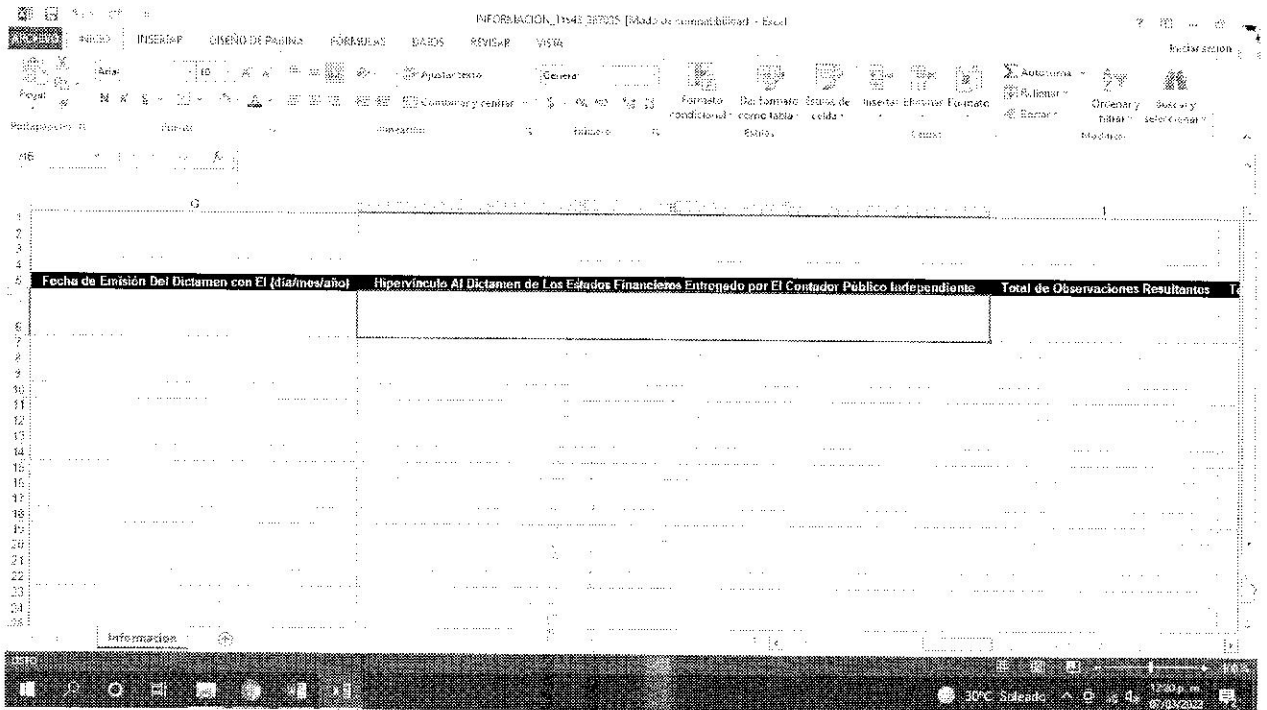
Estado

3521

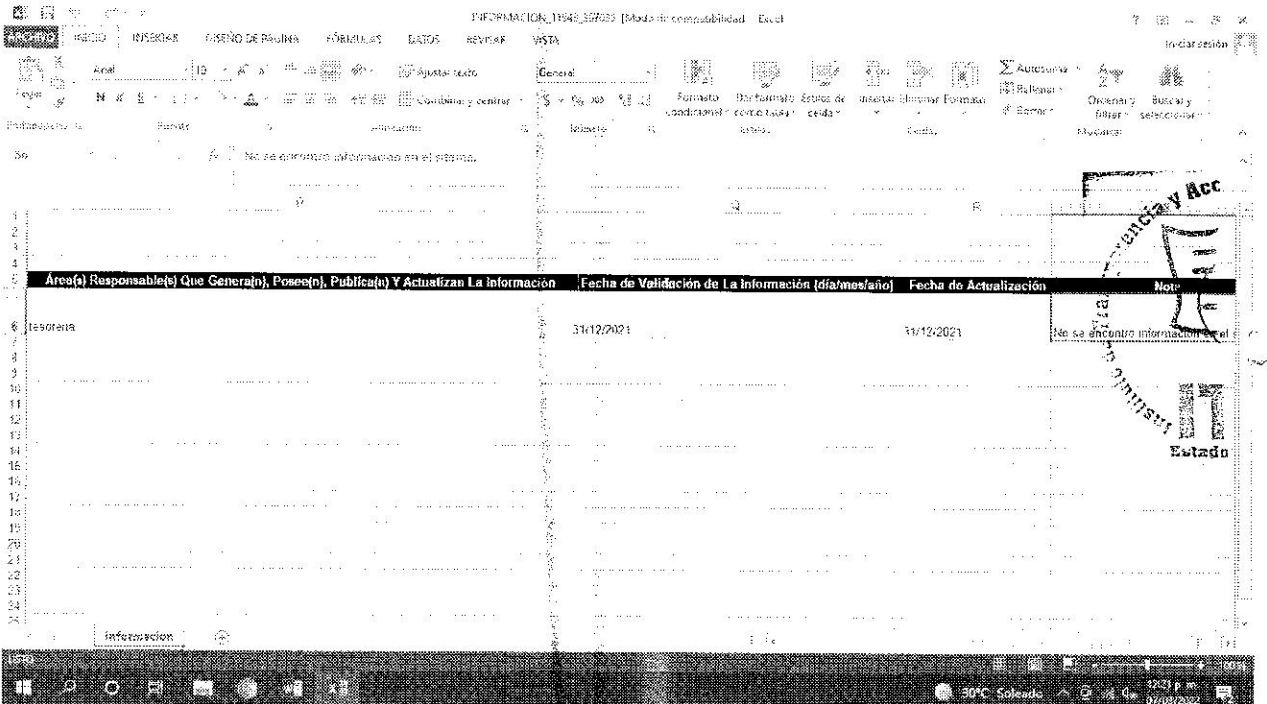
22°C Tepic 07/07/2022



la Información Pública del Nayarit



Fecha de Emisión Del Dictamen con El (día/mes/año)	Hipervínculo Al Dictamen de Los Estados Financieros Entregado por El Contador Público Independiente	Total de Observaciones Resultantes



Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación de La Información (día/mes/año)	Fecha de Actualización	Nota
tesorería	31/12/2021	31/12/2021	No se encontró información en el

Derivado de lo anterior, es viable señalar que el **Ayuntamiento de Rosamorada**, sujeto obligado denunciado, tiene información publicada de manera **PARCIAL**, lo anterior al encontrar lo manifestado en la nota insuficiente para justificar la falta de información encontrada en el formato correspondiente, toda vez que no motiva ni fundamenta adecuadamente.”.

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que **cumple parcialmente**, debido a que “lo anterior, al encontrar lo manifestado en la nota insuficiente para justificar la falta de información encontrada en el formato correspondiente”, por ende el **Ayuntamiento de Rosamorada**, deberá publicar la información

conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el **Ayuntamiento de Rosamorada, cumple parcialmente** con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XXV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario **requerir al Ayuntamiento de Rosamorada**, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XXV, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

“Periodo de actualización: anual En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

Conservar en el sitio de Internet: información de seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados.”

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: *“Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.”*

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se

requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Rosamorada**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso**, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Rosamorada**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXV, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.



requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXV, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Rosamorada**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a **cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable** del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Rosamorada**, afirmó que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

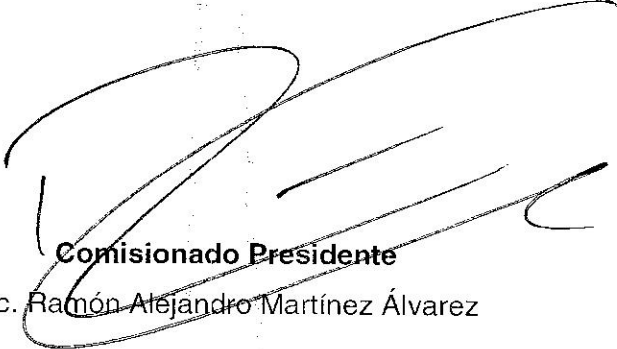
TERCERO. Se **CONDENA** y requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Rosamorada**, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XXV, en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Se recomienda al **Ayuntamiento de Rosamorada**, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas** y **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente la tercera de ellas, ante la Secretaria Ejecutiva, **Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de nueve de noviembre de dos mil veintidós.




Comisionado Presidente
Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez




Comisionada

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas


Comisionada Ponente

M.F. Alejandra Langarica Ruiz


Secretaria Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.